

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**Reglamento del Colegio Civil Centro
Cultural Universitario UANL**

Aprobado el 28 de marzo de 2007



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento del Colegio Civil Centro Cultural Universitario UANL

Aprobado el 28 de marzo de 2007

TRANSITORIO

Artículo 1.- El Colegio Civil Centro Cultural Universitario es el escaparate máximo de todas las expresiones culturales emanadas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- El Colegio Civil Centro Cultural Universitario tiene como objetivos:

- I. Realizar actividades afines a las mencionadas en el artículo anterior, siempre bajo el espíritu humanista y universal con el que la Universidad fue concebida.
- II. Efectuar labores educativas entre los miembros de la comunidad.
- III. Llevar a cabo campañas para fomentar y difundir el conocimiento y enriquecimiento cultural universitario.
- IV. Instituir los cursos y talleres que sean necesarios para dar a conocer a las nuevas generaciones los valores culturales de la Universidad y despertar en ellas el amor por dichos valores.
- V. Impedir el deterioro o destrucción del patrimonio cultural de la Universidad y del Estado.
- VI. Fomentar que la comunidad disfrute de los bienes culturales de la Universidad y del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Centro Histórico: Área que se limita a los espacios urbanos que originaron la ciudad y que contiene inmuebles históricos y artísticos relevantes.
- II. Bienes Históricos: Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren vinculados con la historia social, política, económica, cultural y religiosa, o bien que hayan adquirido con el tiempo cierto valor cultural, así como aquellos relacionados con la vida de algún personaje de la historia.
- III. Bienes Artísticos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, así como las obras y los archivos literarios, musicales y fotográficos cuya importancia o valor sean de interés para el arte.
- IV. Restauración: Conjunto de acciones para la conservación de un edificio, a fin de mantener y restituir sus valores, preservándolo de acuerdo con sus características espaciales, constructivas, funcionales, formales, ambientales y artísticas.
- V. Rehabilitación: Intervención tendiente a establecer en un inmueble las condiciones estructurales y de funcionalidad, sin alterar su estructura o sus espacios.
- VI. Mantenimiento: Conjunto de operaciones técnicas aplicadas sistemáticamente a un bien mueble o inmueble para evitar su deterioro, reparar los daños que sufren normalmente y dejarlos en condiciones de uso aceptables.
- VII. Valores culturales: Los elementos ideológicos e intelectuales de interés desde el punto de vista de la tradición, las costumbres, la ciencia, la técnica o cualquier otro, que por sus características deban ser adscritos al patrimonio cultural.

Artículo 4.- El patrimonio cultural de la Universidad Autónoma de Nuevo León está constituido por bienes históricos y artísticos y por valores culturales.

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a:

- I. Secretario de Extensión y Cultura.
- II. Titular de la Administración y Mantenimiento.

Artículo 6.- Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Respetar las disposiciones estipuladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y demás autoridades competentes en la aplicación de las leyes federales y del estado vigentes sobre la materia.
- II. Establecer los procedimientos que la Universidad determine para el desarrollo de sus actividades.
- III. Procurar la asesoría y el apoyo profesional de los institutos nacionales y las dependencias federales o del estado, que por razón de su competencia puedan brindarles.
- IV. Realizar actividades de promoción en todo lo relativo a la conservación, protección, restauración, recuperación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de la Universidad.
- V. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general y del

edificio en particular.

- VI. Elaborar y difundir un manual de uso y conservación del inmueble.
- VII. Integrar un catálogo e inventario de todos los bienes adscritos al Centro.
- VIII. Presentar un informe anual de actividades.

Artículo 7.- Las autoridades administrativas serán designadas en base a sus méritos personales y a su interés en la cultura de la Universidad.

Artículo 8.- El personal técnico estará a cargo de un responsable, que será designado por la autoridad competente.

Artículo 9.- El edificio del Colegio Civil Centro Cultural Universitario es propiedad de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por lo que ésta se considera como la primera instancia para su custodia, defensa y libre uso.

Artículo 10.- El edificio deberá contener los elementos necesarios para proveer su protección contra las inclemencias del tiempo, actos vandálicos y accidentes.

Artículo 11.- El Centro no podrá ser utilizado de manera indebida e indigna de su importancia histórica, ni ser aprovechado para fines o en forma que perjudique o menoscabe su mérito.

Artículo 12.- Queda prohibida la instalación de avisos, anuncios y carteles de todo género, o de cualquier otro objeto que impida ver claramente toda la obra del Centro.

Artículo 13.- Las personas físicas no podrán solicitar ninguno de los espacios a título personal.

Artículo 14.- Las personas morales -privadas o públicas- que pretendan realizar un evento por conducto de sus representantes, deberán presentar solicitud por escrito, adjuntando a ésta el documento mediante el cual se acredita su personalidad, así como la descripción y el diseño del evento, a fin de justificar su factibilidad.

Artículo 15.- La solicitud deberá estar dirigida al Secretario de Extensión y Cultura, quien determinará la aprobación o desaprobación de la misma, lo cual se notificará oportunamente al solicitante.

Artículo 16.- Las faltas cometidas en los términos del presente reglamento, así como las sanciones aplicadas, se resolverán de conformidad con el Artículo 155 del Estatuto General.

Artículo 17.- Todas aquellas personas ajenas a la Universidad que cometan alguna falta específica señalada en el presente reglamento o en el manual, serán turnadas a las autoridades competentes.

TRANSITORIO

PRIMERO Y ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

